

25-A-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós.

Mediante resolución de fs. 2 y 3, este Tribunal inició la investigación preliminar del caso por la probable trasgresión al deber ético regulado en el artículo 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental -en lo sucesivo LEG-, atribuida al señor [REDACTED] Diputado de la Asamblea Legislativa, y en ese contexto, se han recibido los siguientes documentos:

a) Informe suscrito por el señor [REDACTED], Diputado de la Asamblea Legislativa con la documentación que adjunta (fs. 6 al 33).

b) Informe suscrito por la Dirección Financiera Institucional del Tribunal Supremo Electoral, con la documentación que adjunta (fs. 34 al 41).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante indicó que en el mes de diciembre de dos mil veintiuno, el Diputado de la Asamblea Legislativa, [REDACTED] habría votado a favor de la aprobación del “decreto legislativo de retiro voluntario del personal del Tribunal Supremo Electoral”, teniendo dicho servidor público “plaza congelada” en ese Tribunal; agrega, que a finales del mes de febrero de dos mil veintidós, el Diputado se habría acogido a dicho decreto, presentando su renuncia ante el Tribunal Supremo Electoral, obteniendo como indemnización la cantidad de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000.00), aproximadamente.

II. Con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que:

1) Durante el período comprendido entre el uno de marzo de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil veintiuno, el señor [REDACTED] estuvo nombrado con goce de sueldo en el Tribunal Supremo Electoral, con el cargo de Subdirector de Logística, según consta en la fotocopia simple de constancia de tiempo de servicio, suscrita por la Directora de Talento Humano Institucional (f. 36)

2) El Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral acordó conceder permiso sin goce de sueldo al señor [REDACTED] por haber sido electo Diputado de la Asamblea Legislativa, por el período del uno de mayo de dos mil veintiuno al treinta de abril de dos mil veinticuatro, con base en lo establecido en el art. 12 inciso 4° y 5° de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, según consta en la fotocopia simple del memorándum de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral (f. 37).

3) El día tres de enero de dos mil veintidós, el señor [REDACTED] interpuso renuncia voluntaria ante el Tribunal Supremo Electoral, amparándose en el Decreto Legislativo No. 258 “Ley Transitoria de Compensación Económica por los Servicios Prestados por Empleados y Empleadas del Tribunal Supremo Electoral”, ello según consta en la fotocopia simple de la renuncia irrevocable suscrita por el referido funcionario público (f. 38).

4) Según informe suscrito por el señor [REDACTED], Diputado de la Asamblea Legislativa, se establece que no existió ninguna Comisión Legislativa para la creación y discusión del proyecto de la "Ley Transitoria de Compensación Económica por los Servicios Prestados por Empleados y Empleadas del Tribunal Supremo Electoral" y que en la sesión plenaria en la cual fue aprobada la ley antes mencionada, el referido funcionario se abstuvo de participar de la misma (fs. 6 y 7).

5) Mediante las fotocopias simples del resumen de la sesión plenaria ordinaria de la Asamblea Legislativa número treinta y seis de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, consta que el señor [REDACTED], fue sustituido por el Diputado suplente [REDACTED] y, que, posterior a ello, fue sometido a votación el Decreto Legislativo No. 258 de "Ley Transitoria de Compensación Económica por los Servicios Prestados por Empleados y Empleadas del Tribunal Supremo Electoral" (fs. 15 al 30).

La información antes relacionada, fue verificada por este Tribunal en la página web www.asamblea.gob.sv, en la cual consta que el señor [REDACTED], Diputado Suplente, fue quien participó en dicha votación.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y 82 inciso final de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el presente caso se ha determinado que durante el período comprendido entre el uno de marzo de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil veintiuno, el señor [REDACTED] estuvo nombrado con goce de sueldo en el Tribunal Supremo Electoral, con el cargo de Subdirector de Logística.

El Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral acordó conceder permiso sin goce de sueldo al señor [REDACTED], por haber sido electo Diputado de la Asamblea Legislativa, por el período del uno de mayo de dos mil veintiuno al treinta de abril de dos mil veinticuatro.

El día tres de enero de dos mil veintidós, el señor [REDACTED] interpuso renuncia voluntaria ante el Tribunal Supremo Electoral, amparándose en el Decreto Legislativo No. 258 "Ley Transitoria de Compensación Económica por los Servicios Prestados por Empleados y Empleadas del Tribunal Supremo Electoral".

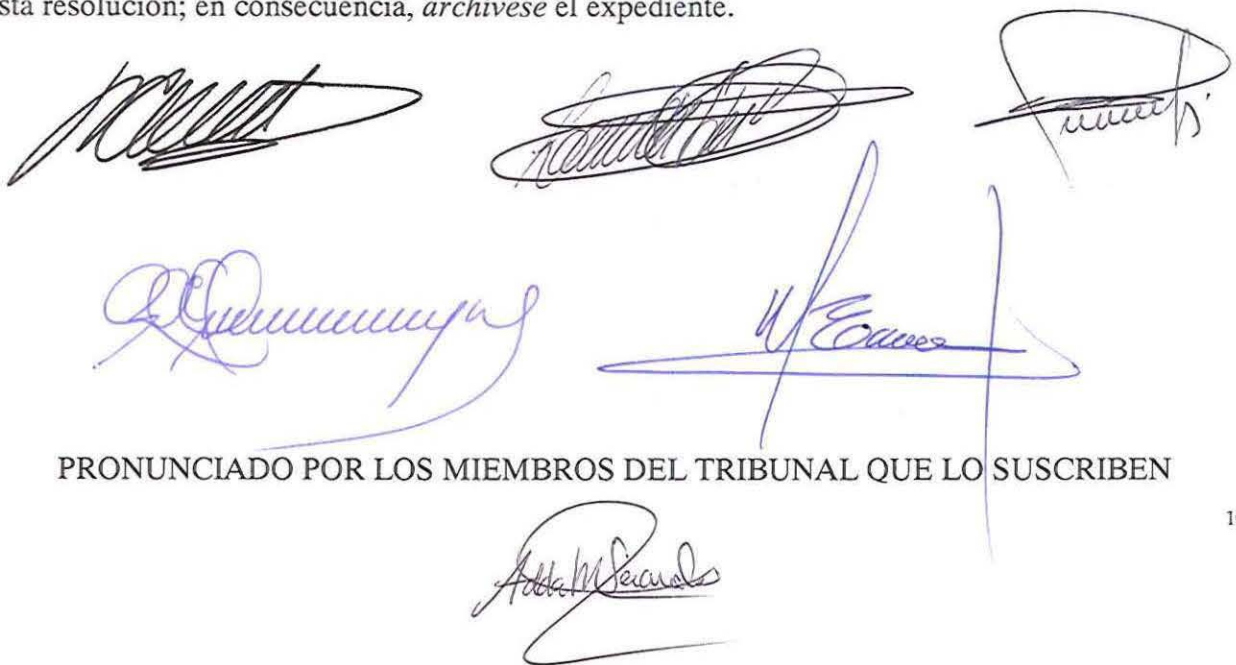
No existió ninguna Comisión Legislativa para la creación y discusión del proyecto de la "Ley Transitoria de Compensación Económica por los Servicios Prestados por Empleados y Empleadas del Tribunal Supremo Electoral" y en la sesión plenaria ordinaria número treinta y seis de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual fue aprobada la ley antes mencionada, el señor [REDACTED] se abstuvo de participar de la misma y fue sustituido por el señor [REDACTED], Diputado Suplente.

En este sentido, del análisis de la documentación remitida, se desvirtúan los datos advertidos en la fase liminar y que se calificaron como una posible transgresión al deber ético regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG; pues los hechos señalados por el informante no se configuran como transgresión a los deberes y prohibiciones éticas a luz de la LEG, por cuanto consta que el señor [REDACTED] Diputado de la Asamblea Legislativa, no habría participado en la aprobación del Decreto Legislativo No. 258 de la "Ley Transitoria de Compensación Económica por los Servicios Prestados por Empleados y Empleadas del Tribunal Supremo Electoral".

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN